



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CUANTÍA MÁXIMA DEL PLAN DE INVERSIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2024 A LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

I. Marco normativo sobre los planes de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán:

"... Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia..."

Por su parte, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16.4 que "los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año $n-1$ deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y $n+2$ ".

Posteriormente, fue dictado el Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, el cual tiene por objeto la regulación del procedimiento de presentación y aprobación de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras y transportistas de energía eléctrica, incluyendo algunas mejoras, las cuales buscan una orientación de las inversiones basada en los resultados buscados.

II. Particularidades aplicables a los planes de inversión del periodo 2018-2026, con base en el Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

La disposición transitoria séptima del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, determina el marco normativo que se aplicará a los planes de inversión pendientes de aprobación, en concreto:

"2. El Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica será de aplicación a los planes de inversión de la red de distribución de energía eléctrica que incluyan fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia que estén pendientes de aprobación y a los planes de inversión señalados en la disposición transitoria tercera con las particularidades introducidas en este real decreto que les resulten de aplicación.

3. Lo previsto en los apartados anteriores de esta disposición transitoria se entenderá sin perjuicio de las particularidades previstas en este real decreto, en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Real Decreto 534/2025, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la realización de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica destinadas a proyectos estratégicos de descarbonización.

4. Una vez resulten aprobados los planes de inversión señalados en esta disposición, el Gobierno promoverá la derogación de aquellos aspectos del capítulo IV del Real Decreto 1047/2013, de 29 de diciembre y del capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 29 de diciembre que no sean de aplicación. "

Por su parte, la disposición transitoria tercera del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, aborda la aprobación de los planes de inversión de distribución para el período 2018-2026. En concreto, su apartado primero establece que:

"1. Esta disposición aplicará a todos los planes de inversión de redes de distribución de energía eléctrica del periodo 2018-2026 que cumplan las siguientes condiciones:

a) No hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del presente real decreto.

b) En dichos planes no se haya solicitado, antes de la fecha de publicación de este real decreto, financiar actuaciones mediante el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia."

Respecto a la aprobación de las cuantías máximas del volumen de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de las empresas distribuidoras, serán de aplicación los siguientes criterios:

"a) Cuando la empresa haya solicitado a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación del plan de inversión y no haya obtenido ningún informe desfavorable de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar será igual al límite máximo de inversión individual que resulta de aplicar lo previsto en el artículo 7.3 de este real decreto.

No obstante, cuando el plan de inversión presentado por la empresa distribuidora cumpla la situación excepcional a la que se refiere el artículo 7.4. b) de este real decreto, la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar por dicha empresa será igual al valor previsto de inversión incluido en su plan de inversión.

b) Cuando la empresa haya solicitado la aprobación del plan de inversión y haya obtenido informe desfavorable de alguna de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla respecto

de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar será igual al límite máximo de inversión individual que resulta de aplicar lo previsto en el artículo 7.3 de este real decreto, si bien se detraerá del valor anterior el 20 por ciento del volumen de inversión que el plan de inversión prevea en la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía que ha emitido informe desfavorable.

No obstante, cuando el plan de inversión presentado por la empresa distribuidora cumpla la situación excepcional prevista a la que se refiere el artículo 7.4. b) de este real decreto, la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar por dicha empresa será igual al valor previsto de inversión incluido en su plan de inversión, si bien se detraerá del valor anterior el 20 por ciento del volumen de inversión que el plan de inversión prevea en la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía que ha emitido informe desfavorable.

c) Lo previsto en las letras a) y b) será de aplicación con independencia de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia haya emitido informe sobre el contenido del plan de inversión cuya aprobación haya sido solicitada a la Secretaría de Estado de Energía.”

Asimismo, el Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, establece los supuestos para los cuales la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar será igual a cero, siendo estos los siguientes:

“1.º La empresa no ha solicitado a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación del plan de inversión con anterioridad al 30 de junio de 2026 ni ha comunicado que no realizaría inversiones.

2.º La empresa ha comunicado a la Secretaría de Estado de Energía que no realizaría inversiones en el año correspondiente o ha presentado un plan de inversión en el que la inversión es nula.

3.º La empresa ha presentado plan de inversión, pero sin cumplir el contenido y formato establecidos en la Resolución, de 27 de abril de 2017 o de 3 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. A estos efectos, el volumen de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de cada año se considerará igual al volumen de inversión finalmente ejecutado y puesto en servicio en dicho año.”

Según se establece en el apartado primero de la citada disposición transitoria tercera, se tendrá en cuenta, la última solicitud presentada ante la Secretaría de Estado de Energía a fecha de publicación de este real decreto que cuente con informes de las comunidades autónomas o de las ciudades de Ceuta y Melilla.

III. Plan de inversión de LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondiente al año 2024.

LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., en calidad de distribuidor de energía eléctrica, ha remitido solicitud a la Secretaría de Estado de Energía para la aprobación de su plan de inversión anual para el año 2024 con base en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

A efectos de la aprobación del plan de inversión del año 2024 presentado por LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. procede tener en cuenta en primer lugar que este cuenta con los informes de las comunidades autónomas sobre el contenido de dicho plan en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

Adicionalmente, de conformidad con el Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, a efectos de la aprobación del citado plan procede tener en cuenta lo siguiente:

- a) El valor del PIB nominal previsto aplicable a efectos del cálculo de límites será el que resulte de tener en consideración los valores de PIB nominal y las variaciones de este que figuren en las perspectivas macroeconómicas de la última actualización del Programa de Estabilidad que estuviera publicado el 15 de febrero del año en el que el plan debió ser presentado de acuerdo con el marco normativo que estuviese en vigor en ese momento. En caso de que ese Programa de Estabilidad no dispusiese de la estimación de la variación del PIB nominal de un año, se tomará la misma variación del año inmediatamente anterior.

La estimación del PIB nominal que procede tomar en consideración a efectos de la aprobación del plan de inversión de ese año asciende a 1.444.099 millones de euros.

El volumen sectorial de distribución establecido para el año 2024, ascendía hasta un máximo del 0,13 por ciento del producto interior bruto de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

En consecuencia, el volumen de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio en el año 2024 con derecho a retribución a cargo del sistema, asciende a 1.877.329.073 euros.

- b) De acuerdo con lo recogido en el artículo 7.3 del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, para el cálculo del límite máximo individual aplicable a cada distribuidora habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

“3. El límite máximo individual del volumen de inversión de cada empresa distribuidora i en el año n que tendrá derecho a retribución con cargo al sistema eléctrico se calculará como el producto del límite máximo a la inversión en la red de distribución, y el coeficiente resultante de dividir la retribución, sin incentivos, aprobada para el año $n-1$ de la empresa i entre la retribución, sin incentivos, de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica. En caso de que no haya retribución aprobada para el año $n-1$ se empleará la retribución, sin incentivos, aprobada para el último año anterior al $n-1$ que estuviera disponible.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará como retribución aprobada la definitiva que resulte de aplicar la metodología de cálculo de la retribución aprobada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso la aprobada por dicha Comisión con carácter provisional si esta se correspondiese a algún año posterior a la última aprobada con carácter definitivo. La fecha límite que determina que retribución seleccionar, para el plan de inversión del año n , es el 15 de febrero del año $n-1$, independientemente de que se produzcan subsanaciones posteriores a dicho plan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.h) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el límite máximo individual de una empresa distribuidora i , calculado conforme a lo establecido en este apartado, será para dicha empresa la cuantía máxima de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico.”

Atendiendo al citado artículo, la retribución a tener en cuenta para la presentación del plan de inversión del año 2024 será la recogida en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias

empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019., ascendiendo la retribución total a 5.232.095.850 euros para el conjunto de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y a 1.904.550 euros para la empresa LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

- c) LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. dispone de informes favorables de todas las Comunidades Autónomas y/o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con respecto a las inversiones a realizar en su territorio cuya autorización sea de su competencia.
- d) Teniendo en cuenta las letras a) y b) anteriores, el límite máximo de inversión puesto en servicio en 2024 por LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con derecho a retribución a cargo del sistema que resulta de aplicar lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, asciende a 682.640 euros.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la vista del plan de inversión presentado por LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., se concluye que:

- El volumen de inversión previsto por LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., para el año 2024 con derecho a retribución a cargo del sistema asciende a 682.640 euros.

En consecuencia, una vez analizada la solicitud formulada por LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y con el Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, el Secretario de Estado de Energía

RESUELVE

ÚNICO.- Aprobar la solicitud de aprobación de la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2024 a LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, por un importe de 682.640 euros.